

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3988

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58—Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 154.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plan de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, Nº 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florale, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 53 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.	12663
Decreto número 54 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 120 de 1921.	12663

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 181, de 15 de Agosto de 1922.	12663
Resolución número 186, de 21 de Agosto de 1922.	12663
Resolución número 187, de 21 de Agosto de 1922.	12663

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La enseñanza de las manualidades como base de la industrialización casera, por Abraham J. Joffé.	12664
La Instrucción Agrícola en Puerto Rico.	12665

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1922.	12663
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1922.	12665

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ARUAPELON

Decreto número 15 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se pone al servicio público en esta ciudad y la de Puerto el Matadero y Zaburda.	12665
--	-------

Decreto número 17 de 1922, de 21 de Agosto, por el cual se dictan medidas relacionadas con el asco de esta ciudad.	12666
Avisos Oficiales.	12666
Edictos.	12666

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 53 DE 1922

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las partidas votadas en los artículos 69, 203 y 537 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia;

Que no hay partida votada para el pago del sueldo correspondiente al Ingeniero encargado de las Alarmas de Incendio la ciudad de Colón; y

Que se han llenado todos los requisitos indispensables para la apertura de créditos adicionales y extraordinarios.

DECRETA:

Artículo único. Abranse al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales y extraordinarios por la suma de seis mil seiscientos cuarenta baibos (B. 6.640.00) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 7º

Policía Nacional (M)

Artículo 69. Para comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio en el bienio hasta.

B. 1.000.00

CAPÍTULO 6º

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 184. Para pagar los sueldos del Ayudante del Ingeniero Electricista del Cuerpo de Bomberos de la República, encargado del servicio de Alarmas de la ciudad de Colón, en 15 meses, del 1º de Enero de 1922 al 30 de Junio de 1923.

1.440.00

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 7º

Cuerpo Diplomático (M)

Artículo 203. Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones especiales hasta.

2.000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO 1º

Gastos varios.

Artículo 537. Para la instalación de un sistema

Paseo.

B. 5.440.00

Vienen.....B. 5.440.00

de alarmas contra incendio en la ciudad de Colón en cumplimiento de la Ley 13 de 1920.

1.200.00

Total.....B. 6.640.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 54 DE 1922

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 120 de 1921.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la práctica se ha visto que es inconveniente la disposición contenida en el artículo 1º del Decreto número 120 de 1921, que solamente permite la entrega de explosivos almacenados en el Depósito Oficial en las horas comprendidas entre las 2 y las 4 de la tarde, pues a causa de las muchas veces que quiebran en la ciudad en espera de la oportunidad para su embarque, con grave peligro para la población.

DECRETA:

Artículo único. En el Depósito Oficial se recibirán y entregaran explosivos todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. Las solicitudes para los retiros deberán ser entregadas antes de las 4 de la tarde del día anterior al en que deben entregarse los explosivos, cuando se trata de retiros en la mañana, y antes de las 11 a. m. del mismo día, cuando los retiros deban hacerse en la tarde.

Queda en estos términos reformado el artículo 1º del Decreto número 120 de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Agosto 15 de 1922.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 8, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón el 15 de los corrientes, por la cual se ordena el decomiso de un piano introducido por el señor Salvatore Spinella, con procedencia de la Zona del Canal, sin haber llenado previamente las formalidades requeridas.

Del estudio del expediente se observa que el introducido se dirigió al Liquidador de Impuestos, notificándole que había adquirido el citado instrumento y manifestando que desahía pagar los derechos correspondientes.

Esta declaración espontánea del señor Spinella lleva al convencimiento de este

Despacho que no hubo la menor intención de defraudar al Fisco, y que si la introducción se hizo con anterioridad al pago de los derechos, ello se debió sin duda a que el importador ignorara que los derechos no habían sido pagados al tiempo de ser traído a la República el piano en referencia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución de que se ha hecho mérito y ordenar al Liquidador de Impuestos de Colón que cobre al señor Salvatore Spinella los derechos respectivos, teniendo en cuenta para ello el precio que fije el Avaluador Oficial de ese puerto.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Agosto 21 de 1922.

Por Resolución número 87 de fecha 12 de los corrientes, dictada por la Administración General del Impuesto de Licencias, se le impone una multa de B. 10.00 a los señores D. Dominico & Rodriguez, representantes de la empresa de espectáculos públicos que opera en el teatro «Variedades» de esta ciudad.

Según se desprende de la parte expositiva de la mencionada resolución, uno de los Inspectores de la Renta, en la noche del 22 de Julio próximo pasado, sorprendió a unos de los porteros del teatro «Variedades» que tenía ocultos cuarenta (40) boletas sin haber destruido las estampillas respectivas, como lo dispone el reglamento, hecho este que quedó comprobado no solamente con el cuerpo del delito, sino también con las declaraciones de dos testigos presenciales.

El representante de la empresa al ser notificado de la mencionada resolución, uno de los Inspectores de la Renta, en la noche del 22 de Julio próximo pasado, sorprendió a unos de los porteros del teatro «Variedades» que tenía ocultos cuarenta (40) boletas sin haber destruido las estampillas respectivas, como lo dispone el reglamento, hecho este que quedó comprobado no solamente con el cuerpo del delito, sino también con las declaraciones de dos testigos presenciales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Agosto 21 de 1922.

Del estudio que se ha hecho en este Despacho de las diligencias que preceden, practicadas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, resulta comprobado que en dicha ciudad en la casa conocida con el nombre de «Hospital Chino», fueron sorprendidos fumando opio los asiáticos Yan Sing, Ah Fong, Ah Sang, Yonng Cui y Chung Maan, y con ellos el cuerpo del delito que consiste en ciertas cantidades de opio preparado y los objetos de que se servían para utilizarlo.

Y bien, señores, es tan inmenso el campo de acción, tan rico de productos el escenario de nuestro tan amoldable el espíritu trabajador de nuestro campesino, que ha de dar el empeño y la discreción del gestor inteligente y entusiasta.

ra abrir al bienestar popular amplios horizontes de mayor provecho, donde ha de poner su rasgo de libertad, nuestro blasón de argentinitud y sus costumbres de humanismo la vehemencia de la raza.

Se hacen necesarias, sin embargo, algunas iniciativas y resoluciones que fijen los factores eficaces al mejor éxito del pensamiento en camino de realidad; se impide la necesidad de normalizar los centros de concentración y luego en base al plan de determinar la apertura y normalización de los centros culturales y viciarios es urgente la sanción de leyes de fomento para la producción y industrialización encaminadas a la distribución gratuita de semillas, bulbo y esquejes, con arreglo a las condiciones de clima y demás factores de producción y cultivo; deben crearse las agencias de conservación, en vía, distribución, clasificación y venta de materiales por la Nación; ha de ampliarse el servicio de encomienda postal, hacerla efectiva y práctica por la cantidad y rapidez; regular convenientemente los fletes ferroviarios y demás medios de transporte; deben crearse las garantías reales para el expendio interior y exterior con la garantía nacional; hacer resistencia efectiva al trust y al monopolio; crear el seguro mínimo para la producción y consumo, y en fin, fomentar las publicaciones que ayuden a menos del productor con las técnicas y procedimientos que aseguren mayor rapidez y mayor rendimiento en el trabajo.

No dado, absolutamente, que el Consejo Nacional de Educación, los Inspectores, Visitadores y Directores de escuelas aquí presentes, han de sacar de esta Exposición lecciones aprendidas que han de hacer de ellos una vasta fonsión de iniciativas, que llevadas en diversas formas hasta la última escuela, plantada en el último rincón de la República, diga hasta el último morador del más apartado hogar argentino, como Dios al Lázaro de la leyenda mística, "levántate y anda".

No nos hacemos ilusiones; no hemos de afirmar que desde las montañas, las selvas y las pampas de tierra adentro hemos de traer hasta los emporios comerciales del país corrientes de manufacturas confeccionadas por la mano hábil de obreros expertos, hechos a la práctica fabril en los modestos talleres de la escuela; no; pero hemos de crear en el niño aptitudes de labor, encaminando sus inclinaciones vocacionales, estimulando sus iniciativas de ingeniosidad infantil; haciéndole ver la frondosa producción de elementos de vida que rodean a su casa, que los hay en el bosque vecino, en el pueblo cercano, en el huerto, en la quinta, en la chacra, en el campo; hemos de enseñarles a construir su casita campesina, cómoda, limpia, y sencillamente adornada, que confeccione sus ropas, prepare inteligentemente su alimentación; hemos de crear en su espíritu un sentimiento de repugnancia hacia el alcoholismo y el juego, trayéndole en sus ratos de descanso al teatro de las nulas, a la biblioteca que deleita e instruye, al campo de deportes que divierte y vigoriza; y, en fin, repitiéndole una vez más: queremos educar para la vida enseñando al hombre de mañana a bastarse a sí mismo en la alegría del vivir.

Y bien, señores:

Pasamos por un momento de transición evolutiva; diríase que los individuos, las familias, los pueblos, las naciones, las razas se han vaciado en los nuevos crisoles que ofrece la ciencia, la libertad y el trabajo y que de esa fermentación espumosa que produce la lucha entre la vida que vivimos y el ideal que anhelamos, ha de surgir la humanidad del futuro, más justa y más libre, más fuerte y más

sana, que viviendo la ley igualitaria del trabajo nos ofrece el pan en todas las patrias y nos deje gozar la libertad bajo todas las banderas; y, para el caso, quisiéramos que los hijos de esta Patria, exultante en sus productos, de potencia en sus instituciones, basada en las costumbres y en el ideal de sus hijos, ofrecieran a la paz del mundo la posibilidad posible de que cada individuo, cada familia, cada pueblo, cada estado y la Nación entera se basen en el mismo bien bienestar propio y para su mayor permanencia en el consorcio de las naciones libres.

Yo creo, señores, en la posibilidad auspiciosa del pensamiento, y más que todo, tengo la decidida en la acción inteligente y abnegada del maestro que lucha allí en las lecciones de nuestra tierra, a quien dedico, desde esta tribuna, el modesto homenaje de mi palabra.

ABRAHAM J. JOFRE.

(Tomado de El Monitor de la Educación Comunal)

LA INSTRUCCIÓN AGRÍCOLA EN PUERTO RICO

Son dignos de mención los rápidos progresos que en los últimos años ha alcanzado la instrucción agrícola en Puerto Rico, no sólo en cuanto a multiplicación de las escuelas, sino en cuanto a orientación didáctica y práctica, y en fin, fomento de las publicaciones que ayudan a menos del productor con las técnicas y procedimientos que aseguren mayor rapidez y mayor rendimiento en el trabajo.

Por su vez, una publicación de Septiembre último, del Comisariado de Educación de Puerto Rico, sabemos que la inscripción en escuelas primarias alcanzaba en esa fecha a 154,951 alumnos, distribuidos en 3,078 escuelas, de las cuales 1,760 son pequeñas escuelas rurales, con un promedio de 57 alumnos cada una.

Pero aparte de ese importante significado numérico, está el hecho de que en 1920, se impartió nociones de agricultura en 1,557 escuelas comunes y que los maestros estimularon la formación de cerca de 40,000 huertas escolares y particulares. Dado que el 73% de la población de Puerto Rico está formada por agricultores, esa orientación de la enseñanza, resulta de evidente valor práctico.

En general, mediante la obra de extensión agrícola, los maestros tratan de vincular a los vecinos con la escuela, haciendo que hagan de ella su centro de cultura, sin requerirles asistencia obligatoria.

Se han formado, en las localidades rurales, alrededor de 1,300 asociaciones de padres, cuyos fines son de cooperación con la obra escolar. La acción de esas asociaciones se traduce en mayor asistencia escolar, difusión de las prácticas agrícolas, creación de botiquines, escuelas, salas de lectura, exposiciones locales y cursos nocturnos para adultos.

(Tomado de El Monitor de la Educación Comunal)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a. Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1922.

Escritura número 922 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz Noriega vende a José Daniel Crespo un lote de terreno ubicado en la Carrasquilla de este Distrito.

Escritura número 923 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nathaniel Isaac Hill Jr. vende varios bienes ubicados en la Provincia de Veraguas, a Virginia Hill.

Oficio número 1194 de 9 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Vicente Mado O., ubicada en esta ciudad.

Escritura número 8 de 31 de Enero de

1922, de la Secretaría del Consejo del Distrito de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Daniel de León, un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

Escritura número 924 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Suba vende a Alonzo Bravo un lote de terreno ubicado en las Salinas de esta ciudad y a José Rogelio Domínguez cancela obligación hipotecaria.

Oficio de autorización de la Aduana de Matanzas de propiedad de la Dirección de Aduanas, expedido el 5 de Junio de este año por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Escritura número 365 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Garibaldo de García el terreno denominado La Pava del Maiz, ubicado en el Distrito de Chaparra por la suma de B. 18.00.

Escritura número 142 de 28 de Septiembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benito Ortega un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, de una extensión superficial de 99 Rectas y 94 metros cuadrados.

Escritura número 338 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferral vende a Mameña Arias de Arias la finca 188, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 339 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Arias Ferral vende a Mameña Arias de Arias el derecho de dominio de que tiene en la finca 189, ubicada en el Distrito de San Carlos, por la suma de B. 50.00, denominada la "El Hervidero".

Oficio número 357 de esta misma fecha, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena que se abstenga el Registrador General de inscribir cualquier título de transmisión relacionado con los bienes de propiedad de Tomás Vigodón, quien por resolución del 12 de este mes, ha sido declarado en quiebra.

Escritura número 927 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Chiari Rodríguez, en su nombre y en el de su esposa constituyen hipoteca a favor de José Padrós, y el International Banking Corporation cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 928 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Chiari Rodríguez, en su nombre y en el de su esposa constituyen hipoteca a favor de José Padrós, y el International Banking Corporation cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 362 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Graciela Vaccaro de Carbonell reune dos fincas en una sola, ubicada en esta ciudad, la cual estima en B. 1,500.00.

Escritura número 363 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell confiere autorización a su esposa Graciela Vaccaro de Carbonell para que ejerza el comercio de conformidad con el artículo 17 del Código de Comercio.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a. Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Agosto de 1922.

Escritura número 240 de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad "St. Joseph, Catholic Friendly Society" el 25 de Junio de 1922.

Escritura número 249 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rebeca V. Ramsey hipoteca

una finca de su propiedad a favor de H. C. Edwards ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 57 de 5 de Mayo de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Rodolfo Pardo declara cancelada la escritura 143 de 8 de Agosto de 1917 de esa misma Notaría en la cual consta que Hugo Henne constituyó hipoteca sobre una casa de su propiedad en Penonomé.

Acta de remate verificado el 16 de Julio de 1921 ante el Juez Municipal de esta ciudad, en el cual se adjudica a Canavaggio Hermanos una finca de propiedad de Hugo Henne ubicada en Penonomé.

Copia de la diligencia de banca extendida ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, el 16 de los corrientes, por la cual J. W. Barranco R., en nombre de su esposa hipoteca una finca de propiedad de ésta para responder por los perjuicios que se ocasionen en una demanda.

Escritura número 935 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la fundación Lyons Afaro.

Escritura número 297 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ceila Herrera vende un establecimiento comercial de su propiedad situado en la calle Octava de esta ciudad, casa número 15 del Barrio de San Felipe de esta ciudad por B. 3,000.00 a Ignacio Multino Acosta.

Escritura número 299 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual You Go King sustituye en Lin Tay Chong Kel el poder general que le confirió Chen Hong.

Escritura número 918 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Urrutia E. cancela hipoteca a Marcelino de León y Julián E. Godoy.

Escritura número 949 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencia Herro hipoteca una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Panamá, 18 de Agosto de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

DECRETO NUMERO 16 DE 1922

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se pone al servicio público en esta ciudad y la de Puerto el Matadero y Zahurda.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que desde el día último del presente mes quedará terminado el Matadero y Zahurda, destinado al sacrificio de reses en las poblaciones de Aguadulce y Poerri;

2º Que por Acuerdo número 4 de 13 de Julio del año en curso, expedido por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, es obligatorio para los vecinos de ambas poblaciones hacer uso del referido Matadero y Zahurda, pues de lo contrario se hacen acreedores a la pena que establece el artículo 3º del Acuerdo ya citado,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día 1º de Septiembre del presente año queda destinado al sacrificio de ganado mayor y menor en las poblaciones de Aguadulce y Poerri el Matadero y Zahurda en referencias.

Artículo 2º Los que infringieren lo dispuesto por el artículo anterior serán castigados con multas consecutivas de cinco a veinticinco balboas conforme lo establece el artículo 3º del Acuerdo número 4 de 13 de Julio próximo pasado.

Artículo 3° Todo el que introduzca al Matadero y Zahurda reses para su sacrificio, deberá proveerse antes de una licencia escrita del Alcalde del Distrito, la cual será extendida una vez que se haya hecho efectivo el pago de los impuestos nacionales y municipales correspondientes.

Artículo 4° Toda res que se quiera introducir al matadero y Zahurda debe ser llevada antes de las cinco de la tarde; de esa hora en adelante no se recibirá ninguna res.

Artículo 5° Toda persona que introduzca reses en el matadero está en la obligación de dar cumplimiento a las prescripciones estipuladas en el artículo 4° del Acuerdo tantas veces mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Alcalde.

Enrique Castillo.

El Secretario.

R. Vargas.

DECRETO NUMERO 17 DE 1922 (DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se dictan medidas relacionadas con el uso de esta ciudad.

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es costumbre arraigada entre la mayoría de los habitantes de esta ciudad la de hacer desaguar las corrientes de aguas de sus respectivas casas en las calles y demás vías públicas, transformándolas en verdaderos pantanos, desagradables a la vista de los que por ellas transitan y con notable perjuicio para la salubridad pública,

DECRETA:

Artículo 1° Todos los dueños de casas, cuyas aguas derraman en las calles y demás vías públicas de esta ciudad, están en la ineludible obligación de construir en los patios de sus respectivas casas un sumidero, con el fin de depositar dichas aguas, dando'e para ello un plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha de este Decreto.

Artículo 2° La falta de cumplimiento del artículo anterior, será castigada con una multa de cinco a diez balboas o arresto equivalente, sin que por ello la persona penada quede eximida de construir el sumidero en referencia.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Alcalde.

Enrique Castillo.

El Secretario.

R. Vargas.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4° de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivista Nacional.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traer de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obje-

ciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que ha sido adoptado como provisional para este año el Catastro definitivo de la Contribución de Caminos correspondiente al año de 1921. Los que deseen consultarlo pueden ocurrir a la Alcaldía Municipal, en donde pueden también presentar los reclamos que crean convenientes.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

El Alcalde. Presidente de la Junta,

LEONIDAS PRETHLT.

3 vs.—7

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 18 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de cañera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a la señora Clara Jeannet Hart, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella agita, en este Tribunal el señor William Hamlet Carrington; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy quince de Mayo de mil novecientos veintidós, y copia se entregó al interesado para su publicación.

El Juez.

ADRIANO ROBLE.

El Secretario.

César Caballero.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas culpas así: 122A, O, y las dos últimas mostruosas, las que por no tener dueño conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostruosos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en el lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1660 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde.

F. MARCUCCI.

El Secretario.

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha H y en la pata izquierda O, y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostruoso por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde.

ROBERTO CORREA P.

El Secretario.

Rogelio Perrelli.

30 vs.—17